

Vicepresidencia Senado

De: Eduardo Barros <eduardo.barros67@gmail.com>
Enviado el: martes, 07 de octubre de 2014 16:33
Para: Eugenio Tuma; Vicepresidencia
Asunto: Por favor imprimir
Datos adjuntos: Header.dat

Adjunto propuesta de Género para la Ley General de Cooperativa, la Subsecretaría de Economía plantea la posibilidad de incorporar esta modificación como acuerdo de la Comisión y no abrir plazo de indicaciones.

"1) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 1°:

"Deben también tender a la inclusión, así como también, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados."."

2) Para agregar los siguientes incisos octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo nuevos:

"Las cooperativas que tengan 20 socios o menos podrán omitir la designación de un consejo de administración y, en su lugar, podrán designar a un gerente administrador, al cual le corresponderán las atribuciones que esta ley y su reglamento confieren al consejo de administración. Sin embargo, la Junta General podrá disponer que el gerente administrador pueda desempeñar el total o parte de las atribuciones correspondientes al Consejo de Administración, en conjunto con uno o más socios que deberá designar.

Las cooperativas señaladas en el inciso anterior tampoco estarán obligadas a designar una junta de vigilancia, en cuyo caso deberán designar un inspector de cuentas titular y un suplente, que tendrán las atribuciones que esta ley y su reglamento confieren a la junta de vigilancia.

Los órganos colegiados de las Cooperativas deberán asegurar la representatividad de todos sus socias y socios. Para ello, **y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita**, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en los **distintos órganos colegiados. El estatuto social de cada cooperativa deberán establecer el mecanismo de ponderación que permita dar cumplimiento a esta norma"**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo en ningún caso afectará la validez de los actos efectuados por los referidos órganos colegiados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 58bis de esta ley.

Eduardo Barros González
87698255
Skype eduardo.barros.gonzalez